

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PEREIRA, ITINERANTE
Palacio de Justicia Torre A piso menos 1
Tel: 3143364
pcto02esper@cendoj.ramajudicial.gov.co

<http://saja.pereira.gov.co>

Pereira, 18 de abril de 2016

Oficio N.º 311

Señor:

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario De Educación Municipal De Pereira
Cra 7a Nro. 18-55 Piso 8 Palacio Municipal
despachoeeducacion@pereira.gov.co
Ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA
Radición No. **18158-2016**
Fecha: 2016/04/18 07:34
Medio por: SALIDA A FELICIA BETANCUR (181582016)
Destino: SECRETARIA JURIDICA

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado No. 66001-31-07-002-2016-00028-00

Actores: Yobany Alberto López, Lina Marcela
Arboleda Garzón (apoderados)

Titular: Gilardo De Jesús Arenas Mesa

Accionado: Ministerio de Educación Nacional- Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-
Fiduciaria la Previsora S.A o Fiduprevisora S.A-
Secretaría de educación Nacional

Juez: Dr. Diego Fernando López Valencia

Por medio del presente me permito notificarle, que mediante auto del dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016) en el asunto de la referencia, se dispuso dar trámite a la tutela solicitada por la parte actora, para lo cual, a partir de la notificación de dicha providencia, cuenta con el término de dos (2) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción en nombre de la entidad que representa.

Para tal efecto, adjunto al presente copia original firmada del auto en mención en un (1) folio y del traslado de la demanda de tutela con sus anexos en diez (10) folios.

Atentamente,

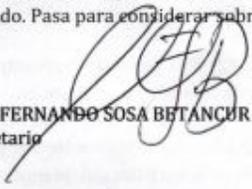
LUIS FERNANDO SOSA BETANCUR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO,
ITINERANTE. PEREIRA RISARALDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), informando que la presente acción de tutela llegó de reparto, se folió, caratuló y radicó debidamente. Se acompaña de tres (3) juegos de copia de la tutela con anexos para los traslados respectivos y una (1) copia para el archivo del juzgado. Pasa para considerarse sobre la admisión de la tutela.


LUIS FERNANDO SOSA BETANCUR
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
ITINERANTE. PEREIRA RISARALDA

Pereira Risaralda, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Referencia:
Exp. Rad. 66001-31-07-002-2016-00028-00
Acción de Tutela
Actores: Yobany Alberto López Quintero, Lina
Marcela Arboleda Garzón (apoderados)
Titular: Gildardo de Jesús Arenas Mesa

Una vez revisada la solicitud de tutela presentada por el señor GILDARDO DE JESÚS ARENAS MESA, quien actúa a través de apoderados judiciales, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. o FIDUPREVISORA S.A., y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, deprecando la protección del derecho fundamental de petición, se encuentra que ésta reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Dar trámite a la tutela solicitada.

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)
Pereira, Risaralda

REFERENCIA: Ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** para protección del derecho fundamental de petición contenido en el artículo No. 23 de la Constitución Política de Colombia que se encuentra siendo vulnerado por la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.**

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. **89.009.237** expedida en Armenia (Q), acreditado con la Tarjeta Profesional de Abogado No. **112.907** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Docente: **GILDARDO DE JESUS ARENAS MESA** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.076.809**, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y de acuerdo con los Decretos Reglamentarios 2591 de Noviembre 19 de 1991 y 306 del 19 de Febrero de 1992, procedo a presentar muy respetuosamente **ACCION DE TUTELA** para protección del **derecho fundamental de petición a mi representado**, de conformidad con los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: Mi representado **GILDARDO DE JESUS ARENAS MESA**, inicio y llevo hasta su terminación en los Juzgados Administrativos del Circuito de Pereira Risaralda, un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para la debida liquidación de la Pensión de Jubilación.

SEGUNDO: Mediante sentencia proferida por el Juzgado **PRIMERO** Administrativo de descongestión del Circuito de Pereira, en fecha **30 DE ABRIL DE 2013**, dentro del proceso radicado No. **680013333001-2012-00257-00**, se obtuvo sentencia favorable en primera instancia, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal de lo Contenciosos Administrativo de Risaralda en segunda instancia, en fecha **24 DE OCTUBRE DE 2013**.

TERCERO: Mediante remisión de solicitud de cumplimiento de sentencia presentada el **13 DE FEBRERO DE 2015**, requerí muy respetuosamente a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.** para que se proporcionara información concreta para el pago de las condenas judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: A la fecha de presentación de esta Acción de Tutela ha trascurrido el termino legal que la entidad accionada de respuesta adecuada, efectiva y oportuna al derecho de petición.

QUINTO: La respuesta a la petición presentada, con el objeto de que la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.** proceda expedir el acto administrativo por medio del cual reconoce lo estipulado por el fallo judicial de conformidad con lo ordenado de la Ley.

II. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

En cumplimiento del artículo 1° Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991 y el artículo 2° del Decreto 306 del 19 de Febrero de 1992, el derecho fundamental que se encuentra vulnerado es el **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en lo contenido en el Decreto 01 de 1984.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE ESTA CAUSADO EL AGRAVIO

Por tal efecto, reclamo protección frente a la Nación - **Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.**, PORQUE SON ENTIDADES INTIMAMENTE RELACIONADAS, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA PETICIÓN QUE HOY ES OBJETO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA.

Para admitir la presente acción de tutela, debe tenerse en cuenta, que el Decreto 2831 de 2005, "por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.", en el capítulo II, relativo al "Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" se expresa:

"Artículo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. **Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.**

4. **Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.**

5. **Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.**

Parágrafo 1º. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2º. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 4º. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5º. Reconocimiento. **Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley."**

(NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

Acorde con las disposiciones que se reprodujeron, se hace absolutamente evidente que las Secretarías de Educación, darán respuesta a las peticiones, en todos los casos como el presente **EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, teniendo en cuenta

el criterio de desconcentración; así mismo, le corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la administración de los recursos del fondo.

De conformidad con dichas preceptivas, las peticiones relativas a prestaciones sociales o accesorias a éstas, deben tramitarse a través de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, en ejercicio de la modalidad administrativa de desconcentración. El costo económico que corresponda por las prestaciones que se reconozcan y accesorias, en los términos de la Ley 91 de 1989, deben ser cancelados por LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA.S.A.

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El derecho de petición fue consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como fundamental y su contenido es el siguiente:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En el artículo 23 de la Constitución Nacional, la normatividad que se encuentra siendo vulnerada por la actuación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A. cuando a lo largo de de mas de dos meses, no ha resuelto la petición presentada.

El artículo 86 de la Constitución Política, señala:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública"

Así mismo de conformidad con el Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo, las peticiones deberán resolverse dentro de quince (15) días siguientes a su recepción.

No es válida la conducta asumida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A., por cuanto es necesario acudir a la vía de tutela, teniendo que movilizar íntegramente el aparato jurisdiccional del estado, **para solicitar protección del derecho de petición**, a pesar de tener este derecho consagración constitucional expresa y estar ordenado como principio fundamental en nuestra constitución.

Ante las mencionadas circunstancias de hecho y derecho, muy respetuosamente me dirijo a usted señor juez con el objeto único de solicitar declare la siguiente:

V. PETICIÓN

Solicitar a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A., que resuelva de fondo la petición presentada a nombre de mi representado

y de esta manera se expida el Acto Administrativo de Reconocimiento del Derecho estipulado en los fallos.

VI. ANEXOS

- ✓ Poderes legalmente otorgados.
- ✓ Copia de la Solicitud de Cumplimiento de sentencia que ordenan la correcta liquidación de la pensión de jubilación de mi representado.

VII. JURAMENTO

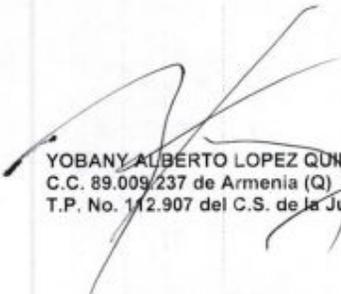
En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, manifiesto, bajo gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 13 No. 6 – 38 frente al Sindicato de Educadores de Risaralda –SER- de Pereira Risaralda, teléfono: 3332366.

Las entidades tuteladas Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora S.A. y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, recibirán notificaciones en la Calle 72 No. 10 – 03 Piso 4, Bogotá D.C.

Atentamente,


YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO
C.C. 89.009/237 de Armenia (Q)
T.P. No. 1/2.907 del C.S. de la Judicatura.



GIRALDO & LÓPEZ QUINTERO
Abogados y Asociados

3596
6

Señor JUEZ MUNICIPAL (Reparto)

Ciudad

REFERENCIA: Poder. Viplación al derecho de petición.

Gildardo de Jesus Arenas Mesa, identificado (a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.963.586 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación ACCION DE TUTELA, contra LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, por vulneración al derecho fundamental DE PETICIÓN, por no haberme dado respuesta a la petición elevada el 13 de febrero de 2015, solicitando el cumplimiento de las sentencias proferidas por los Juzgados Administrativo del Circuito de Pereira y/o Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda.

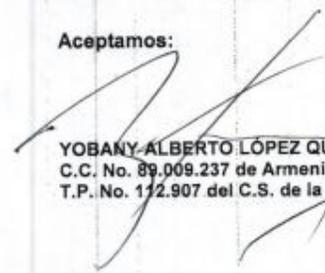
Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir notificaciones, conciliar, transigir, desistir, además las de pedir copias, interponer todos las impugnaciones necesarias tendientes a controvertir las decisiones que sean proferidas sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para la interposición de esta tutela.

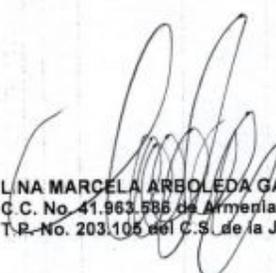
Lo arriba escrito a mano también vale.

Atentamente,

X 
C.C. 10076809

Aceptamos:


YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237 de Armenia Q.
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Jud.


LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN
C.C. No. 41.963.586 de Armenia Q.
T.P. No. 203.105 del C.S. de la Jud.

Registro VA 703 PC

INFORMACION DE LA RADICACION		Fecha Consulta: 2015-02-13 09:34:27.930	
- Ente: 66001 - PEREIRA	Radicación: 2015-PENS-002520		
Docente:	1 - 10076809 - GILDARDO DE JESUS ARENAS MESA		
*Codigo Prestacion Completo:	PENS - PENSIONES PJU - PENSION DE JUBILACION ARPJU - AJUSTE A LA RELIQUIDACION DE LA PENSION ARPJUFC - FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION		
Fuente Recursos:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION		
Tipo Vinculacion:	NACIONALIZADO		
Establecimiento:	INST EDUC CARLOS CASTRO SAAVEDRA		
Estado:	Radicado		
INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS			
Tipo Documento	Recibido / No Recibido		
INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observacion	Estado
earistizabal	13 Feb 2015	Insercion por Aplicativo	R - Radicado

Señores

– SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE PEREIRA
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición, artículo 23 de la C.P. y 13 y s.s. del
C.P.A.C.A
**Cumplimiento Sentencia Judicial -
Cobro Sentencia y Costas.**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESÚS ARENAS MESA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN,
identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y No. 41.963.586 de
Armenia, abogados en ejercicio, acreditados con Tarjeta Profesional No. 112.907 y No.
203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en calidad de apoderados
del (la) señor (a) **GILDARDO DE JESÚS ARENAS MESA**, de la manera más respetuosa y
en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en los artículos 23 de la Carta Política,
13 y s.s. y aparte final del inciso segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos formular las siguientes:

I. PETICIONES

1. Disponga el cumplimiento y pago de las obligaciones originadas en la sentencia proferida por el Juzgado primero Administrativo de descongestión de Pereira el 30 de abril del año 2013, Confirmada por el Tribunal Administrativo De Risaralda en sentencia del 24 de Octubre del año 2013, en el proceso indicado en la referencia, para lo cual, aporte copia auténtica con constancia de ejecutoria y que presia mérito ejecutivo.
2. En el acto que disponga el cumplimiento de la sentencia, se dará aplicación a lo ordenado por el inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, **LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.**
3. La sumas reconocidas en cumplimiento de la sentencia deberán ajustarse mes por mes, por tratarse de una prestación periódica, tomando como base el índice de precios al consumidor en los términos del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Así mismo, solicito que del valor total a cancelar se descuente treinta por ciento (30%) que corresponde a los honorarios pactados; al igual que la suma que se haya señalado por concepto de costas en el proceso según el poder que se adjunta, y se consigne en la cuenta

de ahorros Nro. 301954785 del Banco AV VILLAS, de conformidad con la facultad expresa de RECIBIR contenida en el poder que anexo.

5. Finalmente, solicito se nos reconozca personería en el mismo acto administrativo, atendiendo la voluntad del mandatario y se me haga notificación del mismo (Artículo 66 C.P.A.C.A.).

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS y JURIDICOS DE LA PETICIÓN

- En el proceso identificado al comienzo de este escrito, el Juzgado primero Administrativo de descongestión de Pereira el 30 de abril del año 2013, Confirmada por el Tribunal Administrativo De Risaralda en sentencia del 24 de Octubre del año 2013, las cuales se anexan con sus respectivos edictos - constancia de ejecutoria - y constancia de ser las primeras copias auténticas y que prestan mérito ejecutivo.
- Artículo 23 de la Constitución Política y Artículo 9 Numerales. 1-4-9-10-12-13-15- * Artículo 13 y s.s. - * Artículo 192. * Artículo 195. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

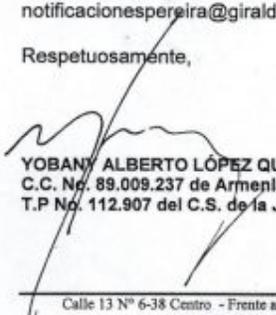
III. ANEXOS

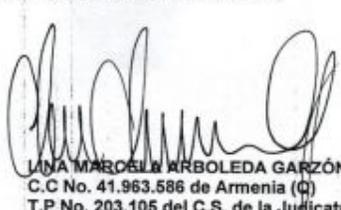
- Poder para actuar. (1 folio)
- Formato de solicitud de prestación completamente diligenciado. (1 folio vuelto)
- Fotocopia ampliada y legible de la cedula de ciudadanía del docente.(1 folio)
- Copia del comprobante de pago de la última mesada pensional. (1 folio)
- Sentencias de primera instancia proferida por el Juzgado Administrativo de descongestión de Pereira y sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda con sus respectivos EDICTOS - CONSTANCIA DE EJECUTORIA - Y CONSTANCIA DE SER LAS PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS Y QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO. (64 folios)
- Copia de la liquidación de costas y del auto que las aprueba debidamente ejecutoriado.
- Los demás documentos, certificaciones y/o constancias reposan en los archivos de la entidad (Artículo 9 No.4 C.P.A.C.A.).

IV. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Calle 13 N° 6-38 Centro - Frente al Sindicato de Educadores de Risaralda - SER - , Pereira - Risaralda - Tel. 3332366-3339923- Cel. 3184093878
notificacionesperreira@giraldoabogados.com.co

Respetuosamente,


YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.


LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN
C.C No. 41.963.586 de Armenia (Q)
T.P No. 203.105 del C.S. de la Judicatura.

Señores
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN -
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

REFERENCIA: Poder.
Cobro Sentencia y Costas.

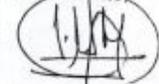
Gildardo de Jesús Arinos Mesa mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN**, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y No. 41.963.586 de Armenia, abogados en ejercicio, acreditados con Tarjeta Profesional No. 112.907 y No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación procedan a solicitar el cumplimiento y pago de las obligaciones económicas originadas en la sentencia proferida el 30 de Abril de 2013 por el Tribunal Administrativo de Risaralda y/o por el Juzgado Administrativo del Circuito de Pereira, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO radicado bajo el Nro. 66001333170120120025700

Así mismo, autorizo que de la totalidad del valor reconocido en virtud del cumplimiento de la sentencia se descuente el treinta por ciento (30%) a título de honorarios; al igual que la suma que se haya señalado por concepto de costas en el proceso, y se disponga su pago.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder. Además para recibir notificaciones, interponer todos los recursos legales, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para la defensa de mis intereses.

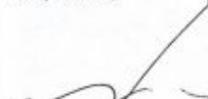
Lo arriba escrito a mano tiene plena validez.

Atentamente



C.C. No. 10076809

Aceptamos:



YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.



LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN
C.C. No. 41.963.586 de Armenia (Q)
T.P. No. 203.105 del C.S. de la Judicatura.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	20 de abril de 2016	Número de radicado:	18158
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUIS FERNANDO SOSA BETANCUR		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

